



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020-00950 00
Solicitantes	Carlos William Osorno Henao y otros
Causantes	Pedro Luis Osorno López y otra
Interesados	Rosalba Osorno y otros
PROCESO	Sucesión doble e intestada de menor cuantía
AUTO INTERL 15	Inadmite demanda

Revisada la presente solicitud de trámite **LIQUIDATORIO DE HERENCIA** de los causantes ANA RITA HENAO DE OSORNO y PEDRO LUIS OSORNO LÓPEZ, advierte el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que se le concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82, 90 y 487 y ss. del C.G. del P.,

1.- Allegará un nuevo poder en el que se evidencie el correo electrónico, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, del apoderado, conforme el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- Incluirá en el escrito de la solicitud, el estado de la sociedad conyugal de los causantes, y procederá con las peticiones correspondientes, de conformidad con el inciso primero, artículo 487 del C.G. del P.

2.- Identificará plenamente, señalando los números de identidad, a los interesados que deben ser convocados, Rosalba, Margarita y Carlos Mario Osorno Henao, o en su defecto hará las declaraciones que correspondan, conforme lo regula el numeral 2°, artículo 82 del C.G. del P.

3.-Aclarará en el escrito de solicitud, la escritura de los nombres de los interesados John Jairo y Marta Cecilia, toda vez que se encuentran escritos indistintamente e incluso discordantes con el consignado en el Registro Civil de Nacimiento y allegará fotocopia de los documentos de identidad de los interesados aquí referidos a fin de evitar devoluciones al momento de hacer la inscripción del trabajo de adjudicación en la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

4.- Allegará copia de los folios del Registro Civil de Nacimiento de los interesados con una vigencia no superior a un mes, a fin de verificar la situación actual del

estado civil de los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 1260 de 1970.

5.- Allegará Certificado de Libertad y Tradición actualizado, con una vigencia no superior a un mes, de los inmuebles objeto de liquidación, a fin de verificar la situación jurídica de los mismos, máxime cuando se pretende el embargo y secuestre de estos.

6.- Afirmará que las direcciones electrónicas referidas para algunos interesados son las mismas utilizadas por estos, indicará la forma en la que las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

7.- Aclarará si la dirección reportada para los "*demandantes*", es para la totalidad de los interesados que lo facultan para su representación o solo para algunos de ellos, en caso ultimo señalar a cuáles.

En igual sentido procederá con lo correspondiente a la dirección reportada para los interesados a convocar en el presente trámite liquidatorio, y hará la manifestación expresa que corresponda sobre la dirección electrónica de estos, toda vez que nada se dice al respecto en el escrito allegado, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., o en su defecto el artículo 8° del Decreto 806 de 2006.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

INADMITIR la presente demanda de sucesión doble e intestada de los causantes PEDRO LUIS OSORNO LÓPEZ Y ANA RITA HENAO DE OSORNO conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c60845feadc1baf10fd360450bff2bd8950540361cfbb174f7df3ce8917923**

Documento generado en 19/04/2021 01:40:38 PM